



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



Diputado Omar Bazán Flores



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

*El suscrito **Omar Bazán Flores** Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que dispone la fracción I, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 167, fracción I, y 169, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a fin de presentar Proyecto con carácter de Decreto de Ley, **a fin de crear la Ley Estatal de Movilidad Urbana para el Estado de Chihuahua**, lo anterior conforme a la siguiente::*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a tener a su alcance sistemas de movilidad y transporte asequibles y adecuados a las necesidades particulares y sociales; así como al desplazamiento por las vías públicas con facilidad, sin obstáculos físicos y de manera segura.

Se entiende por movilidad, la circulación de personas y bienes en un espacio geográfico territorial determinado, que son necesarias para asegurar la subsistencia de cualquier comunidad humana moderna, sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales y a futuro.



Diputado Omar Bazán Flores

La movilidad es una actividad que involucra el desplazamiento de personas de un sitio a otro, ya sea a través de sus propios medios de traslación o utilizando algún tipo de transporte. Es una actividad que responde a una necesidad de la población, pero también un derecho que debe de ejercerse con responsabilidad, debido a que a diario se producen millones de desplazamientos en las zonas urbanas a nivel mundial. 1

Actualmente en México existe un estancamiento de la movilidad urbana, debido a diversos factores relacionados con la mala infraestructura y la calidad de las vías terrestres de comunicación, así como el incremento en el uso de medios de transporte automotor o de combustión, lo cual ha generado una amalgama de afectaciones a la ciudadanía como es el incremento en los tiempos de traslado, en detrimento de la economía de los ciudadanos.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2019 existían alrededor de 32 millones de automóviles circulando por calles y carreteras del país, Por su parte el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), resaltó que el número de vehículos en circulación guarda estrecha relación con la velocidad de desplazamiento en la ciudad. Se estima que en la actualidad los desplazamientos alcanzan hasta 15 km por hora en promedio, sin considerar que en horario pico la velocidad disminuye hasta en 6 km por hora, lo anterior significa una velocidad menor a la recomendada en un estacionamiento de 10 km.



Diputado Omar Bazán Flores

En el caso específico del Estado de Chihuahua el mayor problema que en la actualidad se presenta es el uso del camión, El 80 por ciento del parque vehicular de las unidades del transporte colectivo, cuenta con deficiencias físicas o mecánicas, por tratarse de modelos de más de 10 años de antigüedad.

La mayoría de las unidades de transporte son modelos mayores a diez años que son adquiridas a través de remates en diferentes estados de la unión americana por parte de concesionarios, quienes las acondicionan para operar en la ciudad.

Los concesionarios se resisten a la modernización, debido a la diferencia abismal de precios, ya que mientras una unidad nacional les cuesta de 1.3 a 1.7 millones de pesos, en Estados Unidos la pueden conseguir hasta en 200 dólares, en las subastas, así que prefieren no endeudarse y generar más ganancias.

Uno de los principales problemas que enfrenta el Estado con el transporte es el retraso en la renovación del parque vehicular, sobre todo en Ciudad Juárez que hay un atraso considerable de aproximadamente el 80 por ciento.

Actualmente, Chihuahua capital cuenta con 400 unidades de rutas alimentadoras, de las que se encuentran en servicio 360, que recorren distintos puntos de la ciudad hasta diez veces al día, pero aunado a las condiciones de los camiones, se encuentra la queja cotidiana por la mala operación de estos vehículos, pues los usuarios señalan principalmente, exceso de velocidad por parte de los conductores.



Diputado Omar Bazán Flores

El 14 por ciento de la población de Ciudad Juárez utiliza el servicio de transporte público cuando hace diez años estaba entre 17 y 18%, debido que la gente ha hecho el esfuerzo para comprar un vehículo, mientras que en la ciudad de Chihuahua se ha mantenido el porcentaje alrededor del 14 por ciento.

Agregó que son los jóvenes, quienes mayormente suelen utilizar el transporte, pues al menos el 50 por ciento de los usuarios, son de la comunidad estudiantil, mientras que el 30 por ciento son adultos de entre los 28 y 50 años y el 20 restante son adultos mayores, por lo que no descarta la posibilidad de que sean los estudiantes, quienes realicen este tipo de actos en contra del transporte.

A partir de estas consideraciones, es que la ciudadanía ha optado por utilizar otros medios de transporte a fin de reducir los problemas antes mencionados, tal es el caso de los vehículos no motorizados o vehículos de movilidad sustentable alternativa, los cuales han sido una opción adicional a los tradicionales vehículos automotor (autobús, automóvil y motocicleta) con el fin moverse más rápidamente, reducir la contaminación y hacer más sustentable la calidad de vida.²

Este tipo de transporte también lo podemos observar en: bicicletas, scooters, patinetas, patines y motonetas eléctricas, entre otros.

Según la definición del World Business Council for Sustainable Development (WBCSD), la movilidad sustentable es aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar,



Diputado Omar Bazán Flores

comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o del futuro.

Asimismo, busca proteger a los colectivos más vulnerables –peatones, ciclistas o personas con movilidad reducida–, dar valor al tiempo empleado en los desplazamientos, reducir los costes socioeconómicos de cada medio de locomoción y/o garantizar el acceso universal de todos los ciudadanos a los lugares públicos y equipamientos en transporte público colectivo o en medios no motorizados.

Una de las opciones más viables en este tipo de transporte es el uso de la bicicleta dado que su adquisición es más accesible que cualquier otro medio de transporte, incluso existen sistemas de bicicletas compartidas, además de que es asequible para cualquier edad. De acuerdo con el INEGI, 2.2 millones de mexicanos utilizaron la bicicleta como medio de transporte para trasladarse a sus centros de trabajo.

Debido a esto, es que es importante aumentar la seguridad mediante la actualización de un marco jurídico que contenga y fomente normas, tanto para usuarios de vehículos de movilidad sustentable alternativa, como para automovilistas, a fin de garantizar condiciones de seguridad mediante un enfoque de prevención de hechos que puedan ser causa de muertes y lesiones.

La evidencia internacional muestra que esta situación podrá remediarse mediante la implementación de una mejor infraestructura ciclista, acompañada por una revisión integral de las reglas de tránsito y de campañas de educación vial para



Diputado Omar Bazán Flores

evitar posibles factores de riesgo o aplicar medidas de prevención, tanto para automovilistas como para ciclistas, como las siguientes medidas propuestas;

Para automovilistas:

- 1.- Respetar la velocidad.*
- 2.- Mantener una distancia de metro y medio al rebasar a un ciclista.*
- 3.- No utilizar el celular.*
- 4.- Abanderar a un ciclista en caso de que este se encuentre en un puente o paso a desnivel hasta salir de él.*
- 5.- Utilizar las direccionales al doblar en las esquinas.*
- 6.- Cerciorarse de no golpear a un ciclista antes de abrir una puerta.*
- 7.- Respetar los pasos de cebra.*

Para ciclistas:

- 1.- Circular por los carriles exclusivos.*
- 2.- Respetar los señalamientos de tránsito.*
- 3.- No hacer uso de audífonos o aparatos que distraigan al conducir.*
- 4.- Usar casco y ropa con colores vistosos.*
- 5.- Si sales en grupo, trata de mantener el pelotón compacto.*
- 6.- Mantener la trayectoria y hacer los señalamientos con sus brazos según hacia dónde vaya a girar.*
- 7.- Disminuir la velocidad cuando se encuentre cerca un automóvil estacionado.*

La difusión de dichas normas, fomenta la cultura vial de todos los usuarios, generando un comportamiento y hábitos más seguros. Por ello, es necesaria la actualización del marco normativo a efecto de garantizar la seguridad de los



Diputado Omar Bazán Flores

ciclistas puntualizando en los principales factores de riesgo. En este sentido, se debe de concientizar sobre este nuevo modelo de movilidad urbana sustentable adoptado a nivel internacional, así como en las experiencias de otros países que pueden servir como referencia para la adopción en nuestro país de políticas, planes y legislación en la materia.

Por ello, la presente la iniciativa pretende dar respuesta a la alarma social creada por el incremento de accidentes en los que resultan afectados conductores de vehículos de movilidad sustentable alternativa, facultando al Instituto de Movilidad y Accesibilidad para que cada año realice una campaña de difusión y concientización relativa a las normas de seguridad y educación vial para los peatones, conductores, ciclistas, usuarios del servicio público y de transporte.

Asimismo, los Municipios regularán las normas viales de circulación de estos vehículos con base al análisis de los principales factores de riesgo y prevención de accidentes viales.

Se promueve la educación vial como mecanismo para eliminar los riesgos y accidentes entre los usuarios de vehículos motorizados y no motorizados, así como la incorporación de distintas normas y sanciones relativa a los factores de riesgo mencionados en la presente iniciativa.

Con esta modificación el Estado de Chihuahua contará con un marco jurídico a fin de alcanzar los objetivos planteados en la Agenda 2030 en el caso de garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades:2



Diputado Omar Bazán Flores

3.6 De aquí a 2030, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.

Se pretende:

Regular la movilidad y el transporte en el Estado, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal; 3.

Establecer las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura vial, infraestructura carretera y el equipamiento vial;

Determinar las bases para planear, establecer, regular, administrar, controlar y supervisar el servicio público de transporte;

Establecer la coordinación del Estado y los municipios para integrar y administrar el sistema de vialidad y tránsito, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Establecer los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial; y



Diputado Omar Bazán Flores

Implementar preferentemente avances tecnológicos tendientes al mejoramiento del servicio público de transporte en todas sus modalidades, en lo que atañe al cobro de tarifas mediante el sistema de prepago; a la contratación y pago del servicio a través de medios electrónicos; así como al control vehicular mediante un dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia que en lo futuro sustituya a la placa metálica que actualmente se utiliza para esos efectos. 3

Bibliografías:

La exposición de motivos se fortalece tomándose en cuenta las Leyes existentes en estados de la República mexicana para ser adecuadas a las condiciones del Estado de Chihuahua.

- 1 Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.*
- 2. Ley de Movilidad sostenible y accesibilidad para el Estado de Nuevo León.*
- 3. Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con carácter de Decreto de Ley bajo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. – *Se presenta Proyecto con carácter de Decreto de ley, para crear la Ley Estatal de Movilidad Urbana para el Estado de Chihuahua:*



Diputado Omar Bazán Flores

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Artículo 1. *El presente ordenamiento es de carácter público, interés social y observancia obligatoria, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley de Movilidad Urbana para el Estado de Chihuahua.*

Para el ejercicio de sus atribuciones, La dependencia correspondiente del Estado de Chihuahua, en adelante la dependencia, podrá tomar en cuenta las opiniones de otros organismos, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, o cualquier otro relacionado con los temas inherentes a la movilidad y el transporte en el Estado de Chihuahua.

Artículo 2. *El Poder Ejecutivo para la implementación y seguimiento de sus estrategias de mejora al servicio público y especializado de transporte, podrá destinar recursos en apoyo de los usuarios y concesionarios del mismo.*

Artículo 3. *Además de los señalados en la Ley, para los efectos del presente Reglamento se entiende por:*

- I. Anuncio: Medio de información o comunicación que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, un mensaje relacionado con productos y bienes, o con la prestación de servicios, actividades cívicas, políticas, culturales, industriales o comerciales.*
- II. Dictamen: Resolución emitida por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones, respecto de una petición que se someta a su consideración.*
- III. Ejecutivo: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado.*



Diputado Omar Bazán Flores

- IV. *Director General: Titular de la Dirección del Transporte.*
- V. *Horario: Hora de inicio y término a que deberá sujetarse la prestación del servicio público de transporte colectivo.*
- VI. *Ley: Ley de Movilidad Urbana para el Estado de Chihuahua.*
- VII. *Operador y/o conductor: Persona física capaz de conducir un vehículo del transporte público o especializado.*
- VIII. *Permiso Temporal: Es la autorización temporal que la dependencia otorga a una persona física o moral para satisfacer una necesidad inmediata o emergente de servicio público de transporte colectivo o mixto.*
- IX. *Programa Estatal de Transporte*
- X. *Registro de Transporte Público: Es el instrumento que conforma una base de datos confiable, que permita contar con los datos necesarios para el adecuado control del transporte público y especializado en el Estado de Chihuahua.*
- XI. *Reincidencia: Comisión de dos o más faltas contempladas en la Ley de Movilidad Urbana para el Estado de Chihuahua y las normas que de esta se deriven.*
- XII. *Revisión: Análisis con el objeto de verificar que las unidades de transporte público y especial reúnan las condiciones de seguridad, comodidad, presentación y demás aplicables para prestar el servicio, conforme a la norma general de carácter técnico respectiva.*
- XIII. *Tarjeta de Identificación de Operador; Documento oficial emitido por la dependencia encargada, con los datos del conductor, que le autoriza a prestar el servicio como conductor u operador del transporte público o especializado, por haber cumplido con los requisitos aplicables.*



Diputado Omar Bazán Flores

Artículo 4. *Para todo trámite ante la dependencia correspondiente, el interesado podrá actuar por sí o por medio de representante o apoderado. La representación de las personas físicas o morales ante la dependencia, deberá acreditarse mediante instrumento público.*

En el caso de personas físicas, la representación también podrá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos, ratificándose las firmas del otorgante y los testigos ante la propia autoridad o fedatario público. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal podrán autorizar, por escrito, a personas físicas para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación del procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

Capítulo Segundo

Del Programa Estatal del Transporte

Artículo 5. *Al inicio de la Administración del Poder Ejecutivo del Estado, se deberá realizar una convocatoria con los tiempos y formas para la participación de los municipios, autoridades auxiliares y la sociedad civil, con al menos noventa días naturales de anticipación al plazo que marca la Ley para emitir el Programa Estatal de Transporte*



Diputado Omar Bazán Flores

Artículo 6. *El Dependencia y órgano encargado deberá definir los procedimientos necesarios para dar seguimiento a las prioridades y objetivos, líneas de acción, indicadores, tiempos y mecanismos de evaluación establecidos, así como sus eventuales actualizaciones.*

Artículo 7. *Los tiempos y formas para enviar propuesta a la dependencia encargada para la actualización del Programa Estatal de Transporte por parte de los municipios, dependencias, entidades y la sociedad civil, se harán conforme a lo establecido en la convocatoria referida en el*

Artículo 8 *De este ordenamiento. Las propuestas deberán contemplar que su contenido se apegue a los principios rectores que establece la Ley.*

Capítulo Tercero

De la Coordinación con otras Autoridades

Artículo 9. *La Dependencia podrá asesorar y apoyar a los municipios en materia de movilidad conforme a los convenios de coordinación que celebren con los mismos. Los Municipios podrán emitir sus opiniones en materia de movilidad y transporte público, las cuales podrán ser tomadas en consideración por la dependencia a efecto de establecer las condiciones para la prestación de un servicio de transporte público, la infraestructura y señalamientos que deban prevalecer en las vialidades cuando afecten su ámbito territorial.*

Artículo 10. *La dependencia en el ámbito de su competencia podrá tomar en cuenta la opinión del Municipio correspondiente, así como también podrá en cualquier momento proponerles:*

- I. Áreas o zonas peatonales exclusivas, así como aquellas de uso multimodal o las que por sus características así lo requieran;*



Diputado Omar Bazán Flores

- II. La coordinación de la red de ciclovías para garantizar su conectividad;*
- III. Calles, vías y carriles preferentes, confinados o compartidos para el transporte público, así como paradas para los usuarios del transporte;*
- IV. Asignación, modificación y retiro de zonas de estacionamiento en vías públicas y privadas, o privadas con acceso al público;*
- V. Áreas de estacionamiento exclusivas para el uso de personas con discapacidad en vías públicas y privadas, o privadas con acceso al público;*
- VI. Las condiciones de la movilidad en áreas específicas en cuanto a sentidos de circulación, accesos controlados o selectivos;*
- VII. La instalación, autorización o retiro de topes fijos o móviles, reductores de velocidad, o señalamientos viales, y*
- VIII. Las demás que bajo disposición de la Ley sean de su competencia.*

Artículo 11. *El Instituto podrá suscribir convenios para difundir programas de información sobre los servicios de transporte, cultura cívica, con la sociedad civil organizada, así como las instituciones de educación superior, institutos de investigación, medios de comunicación, empresas e iniciativa privada.*

Capítulo Cuarto

Del Consejo de Concertación Ciudadana en materia de Transporte y Movilidad

Artículo 12. *La dependencia constituirá el Consejo de Concertación Ciudadana en materia de Transporte y Movilidad, en adelante el Consejo de Concertación, para lo cual deberá emitir una convocatoria donde determine los tiempos de la instalación del mismo y los requisitos para el nombramiento del Coordinador General.*



Diputado Omar Bazán Flores

El resto de los integrantes del Consejo, se constituirán conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 13. *El Consejo de Concertación es un integrante del Sistema Estatal de Concertación Social, que tiene por objeto, coadyuvar, proponer la consulta de la sociedad, emitir opiniones que le soliciten, así como promover y apoyar las políticas públicas en las materias de su competencia.*

Artículo 14. *El nombramiento del Coordinador General será por un periodo de tres años, con la posibilidad de ser designado para el mismo cargo hasta otros dos periodos consecutivos. Las Comisiones que determine el Coordinador General para constituir el Consejo de Concertación tendrán que ser sometidas a ratificación por el nuevo Consejo cada vez que inicie un nuevo periodo.*

Artículo 15. *El Consejo de Concertación tendrá los siguientes objetivos:*

- I. Integrar a la sociedad con la dependencia, en los procesos de planeación para el desarrollo de los programas y proyectos de movilidad en el Estado;*
- II. Promover la consulta a la sociedad en el marco de la planeación participativa;*
- III. Analizar la problemática de movilidad y transporte en el Estado para generar proyectos viables de ejecución;*
- IV. Contribuir al proceso de planeación y programación de las acciones del Instituto a través de propuestas y proyectos de movilidad;*
- V. Colaborar, a invitación expresa en la elaboración, seguimiento y evaluación de la ejecución del Programa Estatal de Transporte.*



Diputado Omar Bagán Flores

Artículo 16. *El Consejo de Concertación estará integrado de la siguiente forma:*

I. Un Coordinador General, que contará con voz y voto, y que deberá ser un miembro de la sociedad civil quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con representatividad social;*
- b) Conocimientos técnicos en materia de transporte y movilidad;*
- c) Preferentemente sin cargo partidista;*
- d) Los que determine la dependencia en la convocatoria respectiva.*

II. Un Secretario Técnico, que será el titular del Instituto, quien contará con voz y voto; y que podrá nombrar cuantos suplentes estime.

III. Un asesor técnico, que podrá ser el servidor público que se determine en la Convocatoria, quien contará con voz y voto;

IV. Las comisiones de trabajo que el Coordinador General del Consejo determine, quienes contarán con voz;

V. Los representantes de los Consejos Municipales de Participación Social correspondientes, quienes contarán con voz, y

VI. Los demás integrantes que se requieran para su eficaz funcionamiento, a invitación del Gobernador (a) del Estado, quienes contarán con voz.

Artículo 17. *Las recomendaciones emitidas por el Consejo de Concertación no serán vinculatorias, serán consultivas y de asistencia en materia de Transporte y Movilidad. Estas deberán ser presentadas ante el Coordinador General del Consejo de Concertación Ciudadana en materia de Transporte y Movilidad para su evaluación y análisis.*



Diputado Omar Bazán Flores

Artículo 18. *El Consejo de Concertación establecerá mediante convocatorias los tiempos y formas para entregar propuestas de mejora, proyectos o aportaciones en materia de movilidad y transporte por parte de la sociedad civil. Solo en caso de una contingencia o una problemática grave social, el Consejo de Concertación podrá recibir propuestas en cualquier mes del año, utilizando la metodología autorizada en la última convocatoria.*

Artículo 19. *Con el fin de promover la participación plural, de conformidad con la suficiencia presupuestaria con se cuente, el Instituto, a solicitud del Consejo de Concertación, contratará o utilizará herramientas electrónicas o convencionales para obtener, validar, confirmar o medir la opinión de la sociedad, sobre el servicio de cualquier modalidad de transporte.*

Artículo 20. *El Consejo de Concertación deberá diseñar programas de participación social que permitan al usuario ser parte del proceso de mejora en la calidad de servicio de transporte. Estos deberán ser directos y permanentes.*

Artículo 21. *En las campañas de información que realice el Instituto y el Consejo de Concertación se deberá contar con mecanismos de retroalimentación para recibir la opinión del ciudadano.*

Título Segundo

Del Servicio de Transporte Público

Capítulo Primero

Del Servicio de Transporte Público Colectivo

Artículo 22. *El servicio público de transporte colectivo se caracteriza por cumplir un plan de operación de servicio bajo las condiciones establecidas por la dependencia.*



Diputado Omar Bagán Flores

Artículo 23. *El servicio público de transporte colectivo estará sujeto a un itinerario y horario el cual será autorizado por la dependencia.*

Artículo 24. *Los conductores del transporte público colectivo realizarán el ascenso y descenso de pasajeros únicamente en las paradas autorizadas por la dependencia.*

Artículo 25. *Los vehículos destinados al transporte público colectivo deberán circular únicamente por los carriles asignados.*

Artículo 26. *El transporte público colectivo deberá tener una capacidad mínima de veintitrés pasajeros.*

Capítulo Segundo

Del Servicio Especializado

Artículo 27. *Los prestadores del servicio de transporte especializado en cualquiera de sus modalidades, deberán contar con permiso de la dependencia e inscribir los vehículos en el Registro Público de Transporte.*

Artículo 28. *Todos los servicios especializados objeto de permiso deberán tramitarse ante la dependencia, cumpliendo con los requisitos que se dispongan en cada caso particular. La dependencia podrá analizar casos particulares y especiales de acuerdo a las necesidades específicas de los servicios requeridos en ciertas zonas o localidades del Estado.*

Artículo 29. *El prestador del servicio deberá llevar para un control, una bitácora de actividades, en la que se incluya la fecha, el nombre completo del responsable del servicio, el nombre completo del chofer, las características de la unidad en la que se presta el servicio especializado, destino, tipo de evento o especialidad, vigencia;*



Diputado Omar Bazán Flores

información y funcionalidad que podrá ser supervisada en cualquier momento por la dependencia.

Artículo 30. *Los permisos tendrán una vigencia anual y contará con cuarenta y cinco días naturales de anticipación al vencimiento de la vigencia del permiso, para presentar la solicitud de renovación ante la dependencia, quien será la encargada de resolver la solicitud de prórroga, y para ello previamente revisará los antecedentes del prestador y resolverá en consecuencia. Si no presenta la solicitud de renovación en el término señalado, implicará la extinción automática de la autorización sin necesidad de resolución alguna.*

Artículo 31. *Se consideran causas de extinción de los permisos y autorización las siguientes:*

- I, Vencimiento del plazo por el que se hayan otorgado;*
- II. Desaparición de su finalidad, del bien u objeto del permiso;*
- III. Revocación;*
- IV. Las que se especifiquen en el documento que materialice el permiso;*
- y*
- V. Las señaladas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Artículo 32. *Son causas de revocación de los permisos:*

- I. El incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en el mismo;*
- II. No contar con póliza o constancia vigente de seguro vigente.*
- III. No cubrir las indemnizaciones por daños causados a los peatones, conductores y terceros, con motivo de la prestación del servicio; y*



Diputado Omar Bazán Flores

- IV. *Cuando se exhiba documentación apócrifa o se proporcionen informes o datos falsos al Instituto.*

Capítulo Tercero

De la Identificación del Servicio de Transporte

Artículo 33. *La Dependencia deberá asignar a cada concesión o permisionario un número de identificación único y personalizado, el cual corresponderá al número de concesión o permiso respectivamente, invariablemente deberá iniciar con la palabra “Concesión” o “permiso seguido de la modalidad correspondiente”. El concesionario o permisionario deberá fijar en el interior y exterior de la unidad el número de identificación señalado en el párrafo anterior, conforme lo disponga para cada modalidad de transporte.*

Capítulo Cuarto

Características del Servicio Urbano

Artículo 35. *Las rutas urbanas tendrán su origen y destino en las bases de ruta fuera de vía pública.*

Artículo 36. *La dependencia emitirá las recomendaciones pertinentes a las autoridades municipales para que ubiquen y señalicen las paradas del servicio del transporte.*

Artículo 37. *Los conductores del transporte público colectivo urbano podrán realizar el ascenso y descenso de pasajeros únicamente en las paradas autorizadas.*



Diputado Omar Bazán Flores

Capítulo Quinto

La Modalidad de Taxi

Artículo 38. *El vehículo destinado al servicio de taxi regular deberá contar con al menos cuatro puertas, con cajuela separada o incluida, con capacidad para cinco pasajeros con sus respectivos cinturones de seguridad. En este tipo de servicio se podrá permitir previa autorización de la dependencia conversiones a otro combustible o fuente alterna menos contaminante.*

Artículo 39. *Queda prohibido el uso de accesorios para carga, en todo y exterior de la cajuela.*

Artículo 40. *En los casos de vehículos, donde se ha perdido capacidad en la cajuela, la dependencia podrá autorizar la instalación de canastilla de carga en el todo, previa aprobación de las especificaciones presentadas por el concesionario.*

Capítulo Sexto

Del Transporte Escolar

Artículo 41. *El servicio de transporte especializado escolar deberá contar con la anuencia por escrito de la Dirección de la escuela y/o de los padres de familia correspondientes.*

Artículo 42. *El concesionario deberá especificar en la solicitud la zona de influencia del servicio e itinerarios a seguir.*

Artículo 43. *El servicio de transporte especializado escolar deberá contar con una capacidad mínima de doce pasajeros.*

Artículo 44. *El servicio de transporte escolar se prestará a los centros educativos. Para la prestación de este servicio tendrá como requisitos los que la dependencia*



Diputado Omar Bazán Flores

determine, los previstos en la autorización o contrato que ligue el servicio con los alumnos del centro escolar, así como el itinerario correspondiente.

Artículo 45. *Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso y descenso, deben poner en funcionamiento las luces del vehículo intermitentes de advertencia. Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura, para éstos y para terceros.*

Artículo 46. *El servicio de transporte escolar podrá ser prestado por el propio centro educativo o por un particular, por institución pública, persona física o por persona moral, cuyo objeto contemple la prestación de este servicio, misma que deberá contar con el permiso correspondiente del Instituto.*

Artículo 47. *El permisionario para su operación deberá contar con personal de apoyo en los vehículos con que preste el servicio, lo anterior para la supervisión, vigilancia y control de los alumnos a bordo del vehículo.*

Artículo 48. *Está prohibido el pago del servicio de transporte escolar dentro de la unidad, por lo que los conductores o permisionarios deberán abstenerse de ello, en caso de realizarlo será motivo de cancelación de la autorización del permiso.*

Capítulo Séptimo

Del Transporte de Personal

Artículo 49. *Los prestadores del servicio de transporte especializado de personal pondrán a consideración de la dependencia las paradas obligatorias para su aprobación.*



Diputado Omar Bazán Flores

Artículo 50. *Los vehículos destinados al servicio de transporte especializado de personal podrán tener desde una capacidad mínima de doce pasajeros.*

Capítulo Octavo

Del Transporte Privado de Pasajeros

Artículo 51. *El servicio público de transporte en la modalidad de privado de pasajeros, por su categoría se presta de la siguiente forma:*

- I. Con un permiso otorgado por la dependencia.*
- II. No podrá estar sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni horarios fijos, ni hacer base o sitio, ni prestar más de un servicio a la vez.*
- III. Prestar el servicio a través de aplicaciones tecnológicas y registradas por la dependencia.*
- IV. Los pagos serán por medio de operación bancaria en terminal o vía electrónica y no se podrá recibir pago en efectivo.*

Artículo 52. *El vehículo destinado al servicio privado de pasajeros deberá contar con cuatro puertas, capacidad para cinco pasajeros, con cajuela independiente, aire acondicionado, cinturones de seguridad para todos los pasajeros, bolsas de aire delanteras y radio, todos funcionales.*

Artículo 53. *Queda prohibido para esta modalidad el uso de accesorios para carga, en toldo y exterior de la cajuela.*

Capítulo Noveno

Del Transporte Turístico



Diputado Omar Bazán Flores

Artículo 54. *Los prestadores de este servicio deberán contar con el permiso de la dependencia e inscribir los vehículos..*

Artículo 55. *El servicio de transporte especializado turístico, podrá prestarse en los siguientes tipos de unidades vehiculares:*

- I. Con autobús integral con capacidad mínima de veinte pasajeros, con las especificaciones, características e imagen que determine el Manual de especificaciones Técnicas que emita la dependencia.*
- II. Con vehículo con capacidad igual o superior a cinco pasajeros, con aditamentos de comodidad, seguridad e higiene, aire acondicionado, asientos reclinables de material acojinado, equipo de audio y video, así como cualquier otro equipo o servicio que el Instituto considere conveniente para la comodidad del usuario.*
- III. En vehículos motorizados de tres ruedas únicamente podrán transitar en las zonas y por las vialidades que les sea autorizado por la dependencia y de conformidad con la autorización que para tales efectos emita el encargado de tránsito del municipio correspondiente, quedando prohibido transitar en vías primarias y vías públicas estatales*

Artículo 56. *Para la prestación del servicio de transporte especializado turístico podrá ofrecer además el servicio de guía turístico, quienes deberán contar con la acreditación respectiva que para tal efecto expida la autoridad de turismo del Estado.*

Artículo 57. *El servicio de transporte especializado turístico dará servicio en aquellos lugares situados en la entidad que revisten interés arqueológico, cultural y arquitectónico.*



Diputado Omar Bazán Flores

Capítulo Décimo

Segundo Del Transporte para Personas con Discapacidad

Artículo 58. *Los vehículos destinados al servicio de transporte especializado de personas con discapacidad, deberán tener una capacidad mínima de tres pasajeros, acondicionado por lo menos con una silla de ruedas y/o asistencia al traslado con silla giratoria.*

Capítulo Décimo Primero

De la Tarifa

Capítulo Primero Generalidades

Artículo 59. *Para el servicio de transporte público colectivo urbano, los usuarios pagarán una tarifa, según el tipo de usuario ya sea general, con descuento o integrada de acuerdo a lo que determine la dependencia. La tarifa para este tipo de modalidad podrá ser recabada mediante tarjeta general o preferente según lo determine la dependencia.*

Artículo 60. *Para el servicio de transporte público de taxi, los usuarios pagarán una tarifa partiendo de un cobro inicial y dependiendo de la distancia recorrida y el tiempo o por tarifa entre zonas o distancia recorrida; considerando sobre costos en horario nocturno y días festivos, dicha tarifa podrá ser determinada mediante el mecanismo que para tal efecto considere la dependencia.*

Artículo 61. *Para el servicio de transporte público de grúas, los usuarios pagarán la tarifa dependiendo de la distancia recorrida, partiendo de un cobro inicial.*



Diputado Omar Bazán Flores

Artículo 62. *Para el servicio de transporte especializado en sus diferentes modalidades, la dependencia podrá fijar las tarifas que determine.*

Artículo 63.- *La dependencia publicará los montos de las tarifas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua*

Capítulo Segundo

Tarifa con Descuento en el Transporte Colectivo

Artículo 64. *Se aplicará tarifa con descuento a los usuarios de transporte público colectivo mediante tarjeta preferencial a:*

- I. *Estudiantes;*
- II. *Niños de tres a seis años;*
- III. *Personas con discapacidad; y*
- IV. *Adultos mayores de sesenta años.*

Artículo 65. *Para ser beneficiario de la tarifa con descuento del transporte urbano, el usuario deberá exhibir al conductor, en su caso.*

- I. *Estudiante: Credencial vigente de estudiante.*
- II. *Persona con Discapacidad: Credencial expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, acreditando una discapacidad permanente.*
- III. *Adulto Mayor. Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.*

Capítulo Décimo Segundo

De los Derechos y Obligaciones de los Conductores



Diputado Omar Bagán Flores

Artículo 66. *Los conductores del transporte público solo podrán ser aquellos acreditados y registrados por la dependencia para el manejo de vehículos de transporte público en cualquiera de las modalidades que señala la Ley. Para lo cual deberán cumplir además con lo siguiente:*

- I. Aprobar el examen correspondiente para la aprobación y renovación de la tarjeta de Identificación del Operador, y*
- II. Cumplir con los procesos de evaluación que establezca la dependencia...*

Artículo 67. *Los conductores tendrán los siguientes derechos:*

- I. Ser respetados en su integridad por los demás conductores y operadores así como por los concesionarios.*
- II. Gozar de la impartición de acciones para inhibir el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes o psicotrópicos al conducir, por parte de las autoridades, y*
- III. Recibir la capacitación constante y cursos por parte del Instituto, de sus empresas o agrupaciones.*

Artículo 68. *Los conductores del transporte público tendrán las obligaciones siguientes derivadas de los planes de operación, itinerarios, horarios, frecuencias, intervalos y demás condiciones de servicio establecidos por la dependencia:*

- I. Respetar los derechos de los usuarios del servicio de transporte público y observar todas las medidas que garantizan que el servicio se preste en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida, sin discriminación y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;*



Diputado Omar Bazán Flores

- II. Respetar la integridad de los demás conductores y operadores así como de los concesionarios;*
- III. Cumplir satisfactoriamente con la prestación de su servicio con calidad y eficiencia;*
- IV. Cumplir con la normatividad en materia de transporte público, tránsito, movilidad y demás aplicables;*
- IV. Dar preferencia en el servicio a las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niños y adultos mayores;*
- V. Otorgar el servicio público de transporte a cualquier persona que lo solicite, con excepción de quienes se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes y psicotrópicos o realicen alguna conducta infractora de la justicia cívica que afecte o pueda afectar el servicio;*
- VII. Cobrar la tarifa autorizada, haciendo uso de los dispositivos que para tal efecto determine la dependencia,*
- VIII. Abstenerse de fumar, ingerir bebidas embriagantes o consumir psicotrópicos mientras se conduce o se presta el servicio.*
- IX. Respetar los señalamientos viales, principalmente los relativos a la prestación del servicio que se trate;*
- X. Cumplir con las indicaciones de los inspectores, así como de las autoridades auxiliares en materia de transporte;*
- XI. Cumplir con los itinerarios, frecuencias de paso y demás disposiciones relacionadas con la calidad del servicio;*



Diputado Omar Bazán Flores

- XII. *Cooperar y facilitar su labor, para efecto de llevar a cabo las pruebas de alcoholímetro detección de drogas;*
- XIV. *No utilizar al conducir, audífonos, teléfono celular, pantallas o algún otro aparato o dispositivo, que pueda ser un factor de distracción y que no sea directamente relacionado con la operación y/o conducción;*
- XV. *No consumir al conducir, alimentos y evitar ir conversando con terceros, de tal manera que se distraiga y que represente un peligro al conductor y los usuarios;*
- XVI. *No llevar en la unidad objetos que obstruyan, obstaculicen o incomoden al usuario;*
- XVII. *No hacer alguna modificación a la unidad, que contravenga las disposiciones de la ley y este reglamento o de las establecidas en la norma técnica correspondiente;*
- XVIII. *Abstenerse de encargar o delegar la prestación de servicio a un conductor no autorizado por el titular de la concesión, permiso u autorización;*
- XIX. *Antes de iniciar la marcha para prestar el servicio, siempre deberá verificar que las llantas, luces y todos los sistemas de seguridad, como frenos y los que la norma técnica correspondiente señale, estén en perfecto estado.;*
- XX. *Cuidar los vehículos y terminales públicas destinadas al servicio en condiciones óptimas de operación, seguridad e higiene, conforme a las disposiciones aplicables;*
- XXI. *Exhibir cualquier documentación requerida por el personal de la dependencia o la Policía Estatal vial o Policía Municipal, y en su caso entregar a dicho personal su licencia, Tarjeta de Identificación Operador, tarjeta de circulación, y póliza de seguro o constancia vigente de daños a*



Diputado Omar Bazán Flores

terceros del vehículo cuando se le solicite. La autoridad podrá retener de ser necesaria la documentación referida, fundando y motivando la causa legal de la retención. Al conductor de un vehículo de transporte público o especializado que incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en el presente artículo, se le impondrá multa de cinco a treinta veces el valor diario de la UMA. (Unidad de Medida y actualización).

Artículo 69. *Los conductores del transporte público deberán observar las medidas de seguridad siguientes derivadas de los planes de operación, itinerarios, horarios, frecuencias, intervalos y demás condiciones de servicio establecidos por la dependencia:*

- I. Cuando la unidad falle o tenga condiciones inseguras que haga imposible continuar el servicio, procederá al desalojo del autobús debiendo ser en el punto más cercano a la banqueta derecha o sobre los puntos establecidos en los ejes correspondientes. Cuando no sea posible, será obligación del conductor, proteger el descenso de pasajeros;*
- II. No abrir las puertas de la unidad en ningún momento, sino hasta el punto de parada, evitando el sobrecupo de la unidad, negando el ascenso hasta en tanto sea posible el ascenso a la unidad.*
- III. Para el caso de transporte público colectivo, no abandonar el vehículo durante su itinerario, excepto en la terminal;*
- IV. Al iniciar la operación del servicio, revisar que se haya cumplido con la bitácora de chequeo de su unidad a que se refiere el presente Reglamento, en caso de encontrar algún desperfecto a la unidad, deberá abstenerse de su conducción, reportando de inmediato al concesionario y/o permisionario para su atención y reparación;*



Diputado Omar Bazán Flores

V. Cuando conduzcan en zonas escolares:

- a) Bajar la velocidad y extremar precauciones, respetando los señalamientos y dispositivos para el control del tránsito correspondientes, que indican la velocidad máxima permitida y cruce de peatones;*
- b) Ceder el paso a escolares y peatones haciendo alto;*
- c) Atender las indicaciones de los policías de tránsito o de los promotores voluntarios de educación vial;*
- d) Para el caso de transporte escolar, al detenerse en la vía pública para el ascenso y descenso de los escolares, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia. En el caso en que por condiciones del sentido de circulación implique un cruce de escolares sobre la vía, éstos deberán ser asistidos por el auxiliar que viaja en el vehículo, hasta confirmar que el escolar se encuentra en seguridad total, y*
- e) Tener especial atención y precaución de la integridad de personas que probablemente se encuentren alrededor de la unidad, cuando tenga que circular de reversa o cuando tenga que reanudar la marcha de la misma.*

Artículo 70. *Los conductores del transporte público de taxis tendrán las obligaciones siguientes derivadas de los planes de operación, itinerarios, horarios, frecuencias, intervalos y demás condiciones de servicio establecidos por el Instituto:*

- I. Cuando al conductor el usuario le haga la señal de parar, éste deberá detener el vehículo en el lugar autorizado más próximo, velando por la seguridad del usuario y de terceras personas, procurando el mínimo entorpecimiento de la circulación;*



Diputado Omar Bazán Flores

- II. *Los conductores invariablemente deberán seguir el itinerario que el usuario le solicite y de presentarse una contingencia que obligue a su desvío informarán al usuario procurando incorporarse al trayecto solicitado en el punto más cercano posible;*
- III. *Deberán brindar su servicio a todo aquel usuario que se los solicite, salvo en aquellos casos donde se les solicite transportar bultos, equipajes, materiales inflamables o animales que puedan, de forma manifiesta, causar molestia o representen un riesgo para los demás usuarios o ensuciar, deteriorar o causar daños al vehículo; o solicite transportar un número de personas y equipaje superior al de la capacidad autorizada para el vehículo.*
- IV. *Para el caso de personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas o invidentes con perros lazarillos los conductores no podrán negarse a otorgar el servicio. Al conductor de un vehículo de transporte público o especializado que incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en el presente artículo, se le impondrá multa de cinco a treinta veces el valor diario de la UMA*

Capítulo Décimo Tercero

Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 71. *Los usuarios del transporte público son aquellos que utilicen los vehículos destinados a prestar dicho servicio pagando, de manera gratuita, con o sin descuento, en cualquiera de sus modalidades que contempla la Ley y los reglamentos que emanen de ella. Son derechos de los usuarios, además de lo establecido en la Ley, las siguientes:*



Diputado Omar Bazán Flores

- I. Se les brinde un servicio bajo los principios de puntualidad, higiene, orden, seguridad, generalidad, accesibilidad, uniformidad, continuidad, adaptabilidad, permanencia, oportunidad, eficacia y eficiencia;*
- II. A recibir un trato digno y respetuoso por parte de los prestadores del servicio de transporte, en cualquiera de sus modalidades,*
- III. A que el servicio sea gratuito para los niños menores de tres, para el caso de transporte público en la modalidad de colectivo.*
- IV. A solicitar su ascenso o descenso dentro de los lugares establecidos y autorizados para ese efecto.*

Artículo 72. *Cualquier usuario que derivado de algún accidente o percance vial en el cual se vea involucrada una unidad de transporte público o especializado, mismo que se presente fuera o dentro de la unidad, tendrá derecho a que la Unidad Administrativa que designe la dependencia le brinde asesoría, supervisando que se lleve a cabo lo siguiente:*

- I. En el momento del accidente o percance, atender a la víctima para que de inmediato se proporcione, según proceda, su revisión física, médica, psicológica, atención hospitalaria o intervención quirúrgica.*
- II. Posterior al accidente; apoyar a la víctima y auxiliar para que se le preste de manera constante y oportuna atención médica, hospitalaria, psicológica y terapéutica hasta que la víctima tenga su restablecimiento total de la lesión o afectación sufrida y sea dada de alta y en caso de ser necesario el apoyo de servicios funerarios.*
- III. Vigilar que los concesionarios de los vehículos del transporte público, que participen en accidentes viales, cubran los gastos por responsabilidad civil, por daños, lesiones o muerte del usuario y de terceros, de manera*



Diputado Omar Bazán Flores

rápida y oportuna y en su caso se coadyuven para la aplicación de las sanciones correspondientes; y

- IV. *Vigilar para que la atención médica y psicológica, los servicios hospitalarios y los gastos funerarios se brinden de manera oportuna e inmediata a las víctimas. En su caso se coadyuve con otras autoridades para la aplicación correspondiente.*

Artículo 73. *Son obligaciones de los usuarios del servicio de transporte público y especializado las siguientes:*

- I. *Abstenerse de accionar los dispositivos de emergencia instalados, sin causa justificada;*
- II. *Para el caso de transporte público colectivo, abstenerse de rebasar o cruzar el señalamiento horizontal de seguridad marcados en los bordes de los andenes, excepto para ascenso o descenso de la unidad;*
- III. *Abstenerse de arrojar objetos a las vías o al exterior por las puertas y ventanas;*
- IV. *Hacer funcionar a un volumen alto dentro de las instalaciones o vehículos, aparatos de radio u otros objetos sonoros que produzcan molestias a terceros;*
- V. *Transportar animales, excepto perros guía debidamente entrenados;*
- VI. *Ejercer el comercio ambulante, en el interior de las unidades, en las estaciones y sus zonas de acceso;*
- VII. *Abstenerse de exigir salirse de la ruta o circular el vehículo por un lugar intransitable o que represente notorio peligro para los usuarios o conductor, y*
- VIII. *Conducirse con respeto al operador.*



Diputado Omar Bazán Flores

Capítulo Décimo cuarto

De las Sanciones

Artículo 74. *Las sanciones por violaciones al presente ordenamiento serán fijadas conforme a la Ley, considerando lo siguiente:*

- I. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse;*
- II. Los antecedentes administrativos del infractor; y*
- III. El beneficio directamente obtenido por los actos que motiven la sanción,
y*
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.*

Artículo 75. *El pago de las multas deberá efectuarse ante la caja recaudadora de la dependencia correspondiente.*

Artículo 76. *Cuando en un mismo acto se hagan constar varias infracciones, la sanción en la resolución respectiva, se determinará en forma separada, así como la multa de cada una de ellas y cuando en el mismo acto se comprendan dos o más infractores, la resolución se impondrá a cada uno de ellos.*

Artículo 77. *La dependencia podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, incluso solicitar el apoyo de la fuerza pública o de vialidad, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas preventivas y de seguridad que procedan*

Artículo 78. *Los operadores de las Unidades del Servicio de Transporte Público, estarán regulados conforme a lo establecido en la Ley, lo que se determina en la Norma que regula la implementación del Sistema de Seguimiento a*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la comunidad menonita a Chihuahua"

Diputado Omar Bazán Flores

Operadores, así como los lineamientos y demás documentos que se deriven de ellos.

Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- *Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes.*

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 18 día del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
VICEPRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**